

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-028**, de ANA MARÍA DEL ROSARIO SILVA OLMOS contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informando que el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (f.127), y a la codemandada COLPENSIONES (f. 121); que el traslado común corrió entre el 11 y el 25 de mayo de 2021; se presentó contestación en término por parte de COLPENSIONES (fls. 61 82), PORVENIR S.A., no aportó respuesta; que para reformar demanda venció el 1 de junio, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada (f. 121), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 84 a 105), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano (f. 83), quien dio contestación el día 9 de octubre de 2020, en término (fls. 63 a 82. Anexos a folios 106 a 111); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

Como revisada la contestación presentada por COLPENSIONES, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f. 127), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

Ahora, en relación con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., Advierte el despacho que el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual **“se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...”**, aportó constancia de la remisión de correo electrónico a esa administradora el día 6 de mayo de 2021, dirigido a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), con acuse de recibido el mismo día (f. 124 a 126).

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del proceso a Porvenir S.A., el término de traslado corrió entre el 11 y el 25 de mayo de

2021, sin embargo, no se aportó contestación, y por consiguiente, se dispondrá tener por no contestada, lo que será mirado como indicio grave en su contra.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

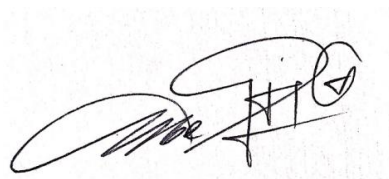
CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según lo considerado.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 212 de fecha 2/12/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA